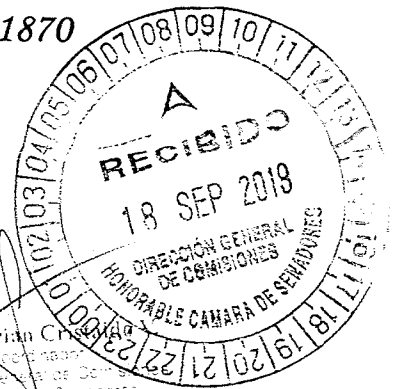




PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY

Abg. Adrián Cruz  
Secretario  
Dirección General de Comisiones  
Honorable Cámara de Senadores



**QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 1.692/01 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN "DR. RAÚL PEÑA" DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, COMO UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase los artículos 1º y 2º de la Ley N° 1.692/01 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN "DR. RAÚL PEÑA" DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, COMO UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR", que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 1º.-** Reconócese al Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña", como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector estatal, con autonomía y autarquía, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio."

**"Art. 2º.-** Facúltase al Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña" a implementar programas de pre-grado, grado y post-grado en el campo de la educación y a expedir títulos de acuerdo a las carreras ofrecidas".

**Artículo 2º** *El Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña", se regirá por la presente Ley, las normas pertinentes de la Ley N° 4995/13 "De Educación Superior" y la Ley 1.264/98 "General de Educación", circunscribiendo su acción en el área de las ciencias de la educación, con planes y programas de estudio de alta exigencia, la investigación y la extensión académica.*

**Artículo 3º** El patrimonio del Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña", estará constituido en adelante por los bienes muebles e inmuebles usufructuados por la Institución y transferidos del dominio del Ministerio de Educación y Ciencias y, aquellos bienes a adquirir de cualquier modo lícito para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 4º.-** El personal del Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña", que, a la fecha de la promulgación de esta Ley, forme parte de la entidad 12-07, Ministerio de Educación y Ciencias, programa 02- Programa de acción; Subprograma 07 Instituto Superior de Educación, pasará a conformar la nómina inicial del Personal de esta institución educativa y gozarán de los mismos privilegios en cuanto a la antigüedad, régimen de jubilación, seguro social, escalafón docente, nivel profesional, bonificación por hijo y/o cualquier otros beneficios no señalados y contemplados en las leyes pertinentes. Todos los derechos mencionados no serán pasibles de alteración ni afectación alguna en su perjuicio".

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

1/1

